



El Ecuador ha sido, es
y será País Amable

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

IV-88-41

Of. No. 88-1314-DAJ

Quito, 6 de Julio 1988

Señor Doctor
FERNANDO GUERRERO GUERRERO
PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL, ENCARGADO
EN SU DESPACHO.-

Señor Presidente :

En vista de que el señor Presidente Constitu-
cional de la República, dentro del plazo previsto en el Art.68
de la Constitución Política no sancionó ni objetó el "PROYECTO
DE LEY REFORMATORIA A LA LEY NOTARIAL", remitido con oficio No.
1626-PCN-88 del 22 de Junio de 1988, quedó SANCIONADO DE HECHO.

Con la certificación respectiva, devuelvo a usted el citado -
proyecto, en su texto auténtico, el mismo que se promulgará co-
mo Ley No. 97.

Le reitero con esta oportunidad, mis sentimientos de distingui-
da consideración.

ARCHIVO

Muy atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,


LCDO. PATRICIO QUEVEDO TERAN,
SECRETARIO GENERAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

MCM/ajp.
incl.- lo indicado

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA



Ley No. 97

CONGRESO NACIONAL

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

CONSIDERANDO

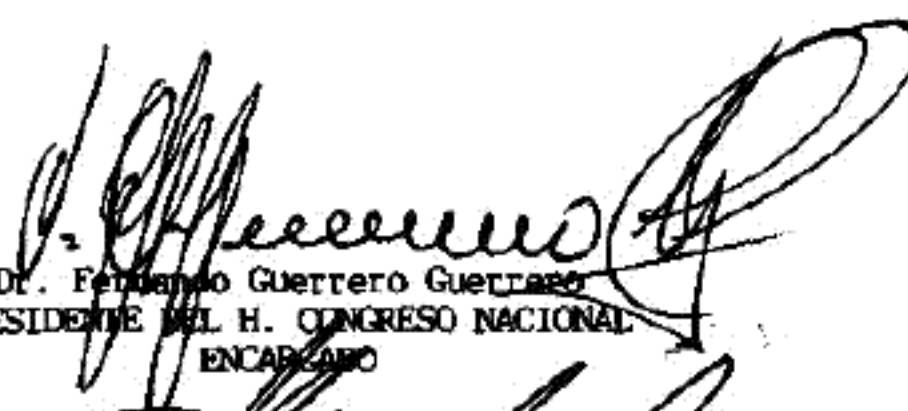
- Que mediante Ley No. 35 de fecha 3 de julio 1986, publicada en el Registro Oficial No. 476 de fecha 10 de julio de 1986, se expidió la Ley Reformativa de la Ley Notarial de 11 de noviembre de 1966;
- Que dicha Reforma en su artículo 1., establece para optar el cargo de Notario, la calificación de los merecimientos, de conformidad al puntaje establecido en dicho artículo;
- Que en la mencionada calificación se asignan cuatro puntos por actual ejercicio de la notaría, puntaje que va en detrimento de los eventuales derechos de los aspirantes a notarios, que tienen el título de Abogados;

En ejercicio a sus facultades constitucionales expide la siguiente

LEY REFORMATIVA A LA LEY NOTARIAL.

- ARTICULO 1.- En el vigente artículo 8 de la Ley Notarial reemplázase la expresión "4 puntos por el actual ejercicio de la notaría", por la siguiente: "1 punto por cada dos años de haber obtenido el título de Doctor en Jurisprudencia o Abogado en los Tribunales de Justicia de la República, hasta un máximo de 4 puntos".
- ARTICULO 2.- Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre las que se le opongan y entrarán en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.

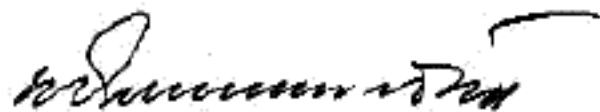
Dado en Quito, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas a los veintiún días del mes de junio de mil novecientos ochenta y ocho.


Dr. Fernando Guerrero Guerrero
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL
ENCARGADO


Dr. Carlos Jaramillo Díaz
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO QUE EL PROYECTO DE "LEY REFORMATORIA A LA LEY NOTARIAL" QUI
DO DE HECHO DE CONFORMIDAD CON EL ART. 68 DE LA CONSTITUCION POLITICA

PALACIO NACIONAL, EN QUITO A CINCO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENI



LCDO. PATRICIO QUEVEDO TERAN,
SECRETARIO GENERAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA





REPUBLICA DEL ECUADOR

CONGRESO NACIONAL

RECIBO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA EL OFICIO
No. 88-1314-DAJ DEL 6 DE JULIO DE 1988 CON EL AUTEN-
TICO DEL PROYECTO DE "LEY REFORMATORIA DE LA LEY
NOTARIAL" LA MISMA QUE HA QUEDADO SANCIONADA DE
HECHO.-----

Quito, 6 de julio de 1988

DR. CARLOS JARAMILLO DIAZ
SECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO NACIONAL



ARCHIVO

.....